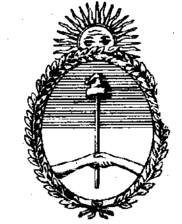
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 11 DE FEBRERO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.828

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

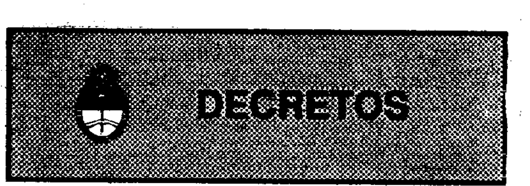
SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

SUMARIO

	Pág.
AZUCAR	
Resolución 29/94-SCI Distribúyese la cuota asignada a nuestro país por el gobierno de los Estados Unidos de América que será exportada durante el período 1º.6 al 31.8.94.	4
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL	
Decreto 202/94 Modificación del artículo 14 del Decreto Nº 540/93.	2
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA	
Decreto 180/94 Establécese su intervención. Desígnanse Interventora y Subinterventor.	1
ESPECIALIDADES MEDICINALES	
Disposición 364/94-ANMAT Establécese la condición de expendio "Venta bajo receta" para los productos que contengan el principio activo minoxidilo para uso local.	9
IMPUESTOS	
Decreto 182/94 Prorrógase la vigencia de las exenciones establecidas en los incisos h), t) y z) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1986).	2
NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR	
Resolución 207/94-MEYOSP Modificación.	2
REGISTRO NACIONAL DE CULTOS	
Resolución 237/94-MRECIy C Suspéndense trámites de inscripción.	2
SANIDAD ANIMAL	
Resolución 117/94-SENASA Prorrógase la puesta en vigencia de la Resolución Nº 1123/93.	6
Resolución 120/94-SENASA Habilítase a la Organización Internacional Agropecuaria para emitir certificados de calidad de productos ecológicos de origen animal.	6
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA	
Decreto 145/94 Modificación del artículo 2º del Decreto Nº 2755/93.	1
Resolución 23/94-SFP Modificación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente al Instituto Nacional de la Administración Pública.	3
Resolución 24/94-SFP Modificación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.	3
TELECOMUNICACIONES	
Resolución 71/94-SOPC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito Nacional.	4
Resolución 73/94-SOPC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi en el ámbito Nacional.	5
Resolución 74/94-SOPC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito Nacional.	5
Resolución 75/94-SOPC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional en el ámbito Nacional.	5
Resolución 76/94-SOPC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito Nacional.	5
Resolución 77/94-SOPC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas en el ámbito Nacional.	5
Resolución 78/94-SOPC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas en el ámbito nacional.	6
Resolución 79/94-SOPC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Alarma de Enlaces Múltiples Categoría General en el ámbito nacional.	6
Resolución 80/94-SOPC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas en el ámbito nacional.	6
Resolución 81/94-SOPC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional en el ámbito nacional.	6
Resolución 226/94-CNT Apruébase el esquema de atribución de bandas y canalizaciones para Sistemas Multicanales Digitales y Sistemas de Transporte de Programas de Televisión.	7
Resolución 227/94-CNT Apruébase el esquema de distribución de frecuencias para los Sistemas Monocanales para Transmisión de Datos Exclusivamente.	8
FE DE ERRATAS	
Disposición Nº 4/93-SURL	10
CONCURSOS OFICIALES	
Anteriores	14
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	11
Anteriores	14



DECRETOS

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Decreto Nº 145/94

Modificación del artículo 2º del Decreto Nº 2755/93.

Bs. As., 31/1/94.

VISTO los Decretos Nº 847 del 26 de abril y Nº 2755 del 30 de diciembre, ambos de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los actos mencionados se autorizó la designación transitoria de personal en cargos previstos en las plantas permanentes de las distintas jurisdicciones, para asegurar que los organismos estatales asumieran, en forma inmediata, los cometidos legales resultantes de la aprobación, en el marco del proceso de racionalización encarado por el Gobierno Nacional, de nuevas estructuras organizativas.

Que por Decreto Nº 2755/93 se prorrogó hasta el 30 de junio de 1994 la fecha de caducidad de las citadas designaciones transitorias, en razón de que no obstante el impulso dado por las autoridades pertinentes, aún se encontraban inconclusos algunos procesos de selección.

Que, no obstante la prórroga establecida, subsisten en las diversas áreas situaciones que hacen conveniente ampliar el plazo fijado para efectuar designaciones a través del mecanismo de referencia, de manera de asegurar la continuidad de los servicios, mediante un procedimiento compatible con los principios generales sentados por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º del Decreto Nº 2755/93 por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Prorrógase hasta el 31 de marzo de 1994 la facultad otorgada por el Artículo 1º del Decreto Nº 847/93 a las autoridades competentes para efectuar designaciones de personal, las que podrán cubrir hasta la fecha precedentemente establecida y en las condiciones fijadas por el citado decreto las vacantes financiadas y previstas en las respectivas estructuras organizativas, existentes en las jurisdicciones en las que rija el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. Las referidas designaciones caducarán en forma indefectible y automática el 30 de junio de 1994 o cuando asuma el titular del cargo seleccionado a través de los mecanismos vigentes, si esto ocurriera con anterioridad a esa fecha.

Las Jurisdicciones contarán con un plazo improrrogable de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de la designación, para realizar la pertinente convocatoria al sistema de selección".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. —José A. Caro Figueroa.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Decretos 180/94

Establécese su intervención. Desígnanse Interventora y Subinterventor.

Bs. As., 8/2/94.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la reorganización del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA a fin de adecuar su funcionamiento a los requerimientos que surgen del proceso de reforma del Estado.

Que en las actuales circunstancias es menester adoptar medidas de gobierno de carácter excepcional tendientes a consolidar los objetivos fijados en el Decreto Nº 2451 del 25 de noviembre de 1993.

Que a tal fin se estima conveniente disponer la intervención del mencionado organismo.

Que la facultad de intervenir en entes públicos descentralizados le corresponde al Presidente de la República, pudiendo, en-

tonces, ejercería de oficio, ya que a su cargo se encuentra la administración general del país en función del artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional. (conf. Manuel María DIEZ, Manual de Derecho Administrativo-pág. 145).

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86 inciso 1 y 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Intervénese el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (CONET) por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Desígnase Interventora a la señora SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, Licenciada Dña. Susana Beatriz DECIBE sin perjuicio de su continuidad en el cargo que ejerce.

Art. 3º — Desígnase Subinterventor al señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES SECTORIALES, de la jurisdicción mencionada, Doctor D. Torcuato Alfredo SOZIO, sin perjuicio de su continuidad en el cargo que ejerce.

Art. 4º — Los funcionarios mencionados en los artículos precedentes tendrán las atribuciones que para los Interventores prevé el artículo 3º de la Ley Nº 23.696.

Art. 5º — Invítase a las entidades no gubernamentales mencionadas en el artículo 1º de la Ley Nº 19.206, a proponer la designación de un representante por cada una de ellas para integrar un Consejo Consultivo que asesorará a la Intervención hasta la finalización de su cometido dentro del plazo fijado por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 6º — Amplíase hasta el 31 de agosto de 1994 el plazo fijado por el artículo 7º del Decreto Nº 2451 del 25 de noviembre de 1993 para la presentación de la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Decreto 202/94

Modificación del artículo 14 del Decreto Nº 540/93.

Bs. As., 9/2/94

VISTO el Decreto Nº 540 de fecha 26 de marzo de 1993, reglamentario de la Ley Nº 24.143 de reestructuración y saneamiento del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que al reglamentar el citado decreto sobre la garantía correspondiente a la operatoria especial contemplada en el Artículo 19 de la Ley Nº 24.143, prevé la necesaria afectación de la Coparticipación Federal Impositiva del Estado Provincial a que pertenezca el respectivo municipio, con débito automático de las cuotas.

Que en la etapa de implementación de la referida operatoria, destinada al financiamiento de unidades de vivienda y obras de urbanización complementaria para pequeñas localidades, se ha advertido la conveniencia práctica de flexibilizar la regulación inherente a la modalidad de garantía del crédito, dejando al arbitrio del propio BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, dentro de su potestad reglamentaria, la determinación del tipo de respaldo o caución a exigir, conforme el objeto del crédito y/o el análisis económico-financiero que la Institución efectúe en cada caso.

Que el engorroso trámite de concreción de la afectación en garantía de la Coparticipación Federal Impositiva, en cuanto requiere del respaldo legislativo del Estado Provincial, atenta contra la urgencia que demandan las soluciones habitacionales que procura la norma a reglamentar.

Que la presente medida encuadra en el marco de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 14 del Decreto Nº 540/93 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14. — El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL afectará a la operatoria especial a que se refiere el Artículo 19 de la Ley Nº 24.143, un porcentaje del total de los fondos asignados a su operatoria mayorista, no superior al VEINTE POR CIENTO (20 %)."

La reglamentación de la operatoria que dicte el Banco deberá prever la modalidad de garantía de reembolso exigible en cada caso, conforme el objeto del crédito y/o el análisis económico-financiero que la Institución efectúe debiendo contemplarse como mínimo, garantía real cuando pudiera constituirse y afectación impositiva de fondos provinciales al Municipio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

IMPUESTOS

Decreto 182/94

Prorrógase la vigencia de las exenciones establecidas en los incisos h), t) y z) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1986).

Bs. As., 8/2/94

VISTO el Expediente Nº 010-001601/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el artículo 20, incisos h), t) y z), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas eximen a los intereses originados por determinados depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras; las que surjan en operaciones de mediación de transacciones financieras entre terceros residentes en el país, que realicen dichas instituciones y los montos provenientes de actualización de créditos de cualquier origen o naturaleza, respectivamente, de tributar el Impuesto a las Ganancias.

Que dicha dispensa exentiva fue prorrogada sucesivamente hasta el 31 de diciembre de 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993 por los Decretos Nros. 2380 del 18 de diciembre de 1986; 2073 del 23 de diciembre de 1987; 1936 del 29 de diciembre de 1988; 1620 del 28 de diciembre de 1989; 2649 del 17 de diciembre de 1990; 2743 del 26 de diciembre de 1991, y 2416 del 16 de diciembre de 1992, respectivamente.

Que no obstante la estabilidad alcanzada, resulta aconsejable prorrogar nuevamente las franquicias mencionadas, con el fin de no alterar las actuales reglas tributarias del sistema financiero institucionalizado.

Que el último párrafo del artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para prorrogar la vigencia de las citadas exenciones.

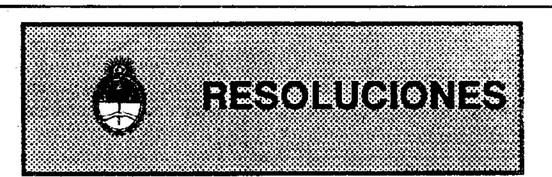
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1994 la vigencia de las exenciones establecidas en los incisos h), t) y z) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR

Resolución 207/94

Modificación.

Bs. As., 9/2/94.

VISTO el Expediente Nº 601.853/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario facilitar el ingreso de la vacuna que se utiliza para inmunizar contra la enfermedad meningocóccica causada por meningococos de los grupos B y C.

Que en tal sentido corresponde eximir parcialmente del pago de la tasa de estadística a la importación de dicha vacuna que no se produce en el país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 4 de marzo de 1974, 101 de fecha 16 de enero de 1985 y 1011 de fecha 29 de mayo de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) la siguiente posición arancelaria y sus respectivos derecho de exportación (DE), reintegro (R) y derecho de importación (DI):

		DE	R	DI
		%	%	%
3002.20.300	Antimeningocóccica BC	0	0	0

Art. 2º — Exímese parcialmente del pago de la tasa de estadística a las importaciones de la mercadería que se realicen con destinación definitiva para el consumo, comprendida en la posición arancelaria 3002.20.300 de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.), la que abonará por tal concepto un TRES POR CIENTO (3 %).

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

REGISTRO NACIONAL DE CULTOS

Resolución 237/94

Suspéndense trámites de inscripción.

Bs. As., 18/1/94.

VISTO lo previsto en la ley 21.745 y su decreto reglamentario Nº 2037/79, y

CONSIDERANDO:

Que las normas enunciadas en el Visto de la presente, dictadas durante el último gobierno de facto, crean y organizan el Registro Nacional de Cultos.

Que con la intención de reglamentar el derecho constitucional de ejercer libremente el culto (arts. 14 y 20, Constitución Nacional) esas normas han impuesto a todos los grupos religiosos distintos de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, la obligación de inscribirse en el REGISTRO NACIONAL DE CULTOS bajo pena de prohibición de actuar en todo el territorio nacional y de prohibición de existir como sujeto de derecho.

Que con posterioridad la República Argentina ha suscripto, ratificado e incorporado a su derecho interno acuerdos internacionales que protegen ampliamente ese mismo derecho constitucional (Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, ley 23.054, arts. 12 y 30, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ley 23.313, arts. 18 y 27; Convención sobre los Derechos del Niño, ley 23.849, art. 14).

Que a fin de adecuar la legislación vigente, proveniente de un gobierno de facto, a los principios y exigencias de los tratados internacionales mencionados, el Poder Ejecutivo Nacional ha remitido al Honorable Congreso, mediante el Mensaje 1991/92, un proyecto de ley de libertad religiosa sustitutivo de la ley 21.745, que ha alcanzado ya aprobación por unanimidad del H. Senado y se encuentra a consideración de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

Que durante la transición del actual régimen, cuestionable a la luz de los tratados internacionales vigentes, hacia el nuevo en vías de ser sancionado, resulta procedente acudir a un temperamento análogo al previsto por el decreto 4128/75 en una situación marcadamente similar.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, llamada a expedirse en el expediente 3651/89, ha considerado que en la situación actual, si bien no cabe al Poder Ejecutivo declarar la inconstitucionalidad de las leyes, si puede en casos en que ella sea manifiesta abstenerse de aplicarla, tanto más cuanto ha promovido ya su reforma y ésta se encuentra en avanzado trámite (dictamen 139/93).

Que resulta procedente disponer la suspensión, por tiempo limitado, de los trámites de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTOS.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese por ciento ochenta días los trámites de inscripción ante el Registro Nacional de Cultos actualmente en curso.

Art. 2º — Comuníquese, tómese razón y archívese. — Guido Di Tella.

Bs. As, 26/1/94.

VISTO la Resolución Ministerial Nº 237/94, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar la publicidad correspondiente al acto administrativo mencionado en el VISTO de la presente por cuanto el mismo resulta de interés general y puede eventualmente afectar derechos de terceros.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 237/94, donde dice Comuníquese, tómese razón y archívese, debe decir Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Art. 2º — Comuníquese, tómese razón y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

RESOLUCION Nº 341.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 23/94

Modificación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente al Instituto Nacional de la Administración Pública.

Bs. As., 3/2/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentra incorporado al sistema y tiene asignados niveles de cargos con función ejecutiva para las primeras aperturas organizativas, siendo necesario avanzar en la definición de niveles para las aperturas inferiores.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia Bello.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	
D. G. de ADMINISTRACION	II
Subdirector de Administración	IV
— Coordinación de Compras	V

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 24/94

Modificación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Bs. As., 3/2/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema y efectuar un ordenamiento del Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas para aquellas jurisdicciones que se reestructuren.

Que la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentra incorporado al sistema y ya tiene asignados niveles de cargos con función ejecutiva para las primeras aperturas organizativas, siendo necesario avanzar en la definición para los niveles inferiores.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo I forma parte integrante de la presente y que constituye el texto ordenado correspondiente a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia Bello.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO	
D. N. de LEGALES	II
— Dirección de Dictámenes	III
— Dirección de Asuntos Contenciosos	IV
D. G. de PLANEAMIENTO E INFORMATICA	II
— Dirección de Informática	III
— Dirección de Recursos Humanos	III
Dirección Técnica Administrativa	II
Dirección de Instrucción Sumaria	IV
SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES	
D. N. de ADMINISTRACION DE RECURSOS NATURALES	II
— Dirección de Conservación de Suelos	IV
— Dirección de Fauna y Flora Silvestre	IV
— Dirección de Recursos Forestales Nativos	IV
— Dirección de Recursos Icticolas y Acuicolas	IV
SUBSECRETARIA DE AMBIENTE HUMANO	
D. N. de CALIDAD Y FOMENTO AMBIENTAL	III
D. N. de CONTROL DE LA CONTAMINACION	II
— Dirección de Control de la Contaminación del Agua	III
— Dirección de Control de la Contaminación del Aire	IV
— Dirección de Control de la Contaminación del Suelo	IV
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES	
D. N. de RELACIONES INSTITUCIONALES	III
D. N. de REGISTROS Y HABILITACIONES	III
— Dirección de Registros	IV
— Dirección de Habilitaciones	IV

Secretaría de Comercio e Inversiones

AZUCAR

Resolución 29/94

Distribúyese la cuota asignada a nuestro país por el gobierno de los Estados Unidos de América que será exportada durante el período 1º.6 al 31.8.94.

Bs. As., 7/2/94

VISTO el expediente Nº 601.409/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 645 del 17 de junio de 1993 y la Resolución S. C. e I. Nº 212 del 29 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario distribuir en forma definitiva entre los ingenios azucareros y entidades cooperativas de productores y/o empresas comercializadoras de azúcar de maquila la cuota asignada a nuestro país por el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que será exportada durante el período 1º de junio de 1994 y el 31 de agosto de 1994.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución S. C. e I. Nº 212/93 corresponderá tener en cuenta para dicha distribución las exportaciones efectivamente realizados al Mercado Mundial durante el año 1993, sin computar la cuota americana aplicando, asimismo, las correcciones señaladas en el artículo 5º de la norma citada.

Que para dicha distribución se han asignado proporciones para cada región productora excluyéndose la zona litoral en razón de no haber realizado exportaciones durante el año 1993, así como también se ha deducido del total asignado el porcentaje de polarización.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 645 del 17 de junio de 1993, y el Decreto Nº 2453 del 26 de noviembre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Las cantidades de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96º), con destino a la Cuota Argentina de Exportación a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA amparada por "Certificados de Elegibilidad" correspondiente al período 1º de octubre de 1993 al 30 de setiembre de 1994 será exportada en su totalidad entre el 1º de junio de 1994 y el 31 de agosto de 1994, distribuyéndose por regiones productoras en las proporciones que da cuenta el ANEXO I que forma parte de la presente.

Art. 2º — La distribución de la cuota entre ingenios, cooperativas de productores y/o empresas comercializadoras de azúcar de maquila, dentro de las cantidades establecidas para cada zona productora, se realizará en función de las exportaciones efectivamente realizadas al Mercado Mundial durante el año 1993, sin computar cuota americana, conforme la copia CERO (0) de los cumplidos de embarque emitidos por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y en virtud de la comunicación referida en el artículo 3º de la Resolución S. C. e I. Nº 212/93 y de acuerdo con los volúmenes que se consignan en los ANEXOS II, III y IV que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Para la asignación de la referida cuota, deberá tenerse en cuenta las correcciones dispuestas por el artículo 5º de la Resolución S. C. e I. Nº 212/93, excluyéndose de la misma a la zona del litoral en razón de no haber efectuado exportaciones durante el año 1993.

Art. 4º — En caso de cesiones de cuotas entre los interesados los acuerdos deberán ser comunicados a esta SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES con la conformidad del cedente y del cesionario antes de los DIEZ (10) días de iniciado el embarque. Las cesiones contemplan la cesión de la cuota y del "Certificado de Elegibilidad" respectivo.

Art. 5º — El incumplimiento de la presente Resolución dará lugar, automáticamente, a la eliminación de los infractores en la distribución de futuras cuotas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I.1 a la resolución Nº 29

DISTRIBUCION CUOTA AMERICANA POR ZONAS

ZONA:	PORCENTAJE:	TONELADAS:
• Tucumán	55.5	22.427
• Zona Norte	43.3	17.497
• Litoral	1.2	485
TOTAL	100.0	40.409

ANEXO I.2

DISTRIBUCION CUOTA AMERICANA POR ZONAS

ZONA:	PORCENTAJE:	TONELADAS:
Tucumán	56.2	22.710
Zona Norte	43.8	17.699
TOTAL	100.0	40.409

ANEXO II a la Resolución Nº 29

EXPORTACION DE AZUCAR 1993/94
(Expresado en Toneladas)

INGENIOS:	BLANCO	CRUDO	TOTAL VALOR CRUDO	(%)
TUCUMAN:				
• Concepción		5000	5000	23.15
• La Fronterita		3800	3800	17.57
• La Trinidad		3000	3000	13.87
• Marapa		1000	1000	4.63
• Ñuñorco		3000	3000	13.88
• San Juan		1177	1177	5.44
• Alcozucar		1500	1500	6.94
• Copratuc		1000	1000	4.62
• Liga de Coop. Cañeros		491	491	2.27
• Nevado Aconquija		1650	1650	7.63
TOTAL		21.618	21.618	100.00
SALTA Y JUJUY:				
• La Esperanza	526	1314	1846	15.00
• Ledesma	2805	3793	6841	55.59
• Río Grande	1299	149	1561	12.68
• San Martín del Tabacal		1580	1580	12.83
• Prods. Cañeros de Jujuy		480	480	3.9
TOTAL			12308	100.00

ANEXO III a la resolución

ZONA NORTE

INGENIOS:	PORCENTAJE:	TONELADAS:
• La Esperanza	15.00	2655
• Ledesma	55.59	9839
• Río Grande	12.68	2244
• Cooperativa Cañeros de Jujuy	3.90	690
• San Martín del Tabacal	12.83	2271
TOTAL	100.0	17.699

ANEXO IV a la Resolución Nº 29

ZONA TUCUMAN

INGENIO:	%	TONELADAS	SALDO ANT.: 92/93 (1)	REAJUSTE:	FINAL:
• Aguilares	0	0	(651)	(651)	0
• Concepción	23.15	5253	—	—	5437
• Cruz Alta	0	0	(489)	(489)	0
• La Florida	0	0	0	0	0
• La Fronterita	17.57	3992	—	—	4128
• La Providencia	0	0	—	—	0
• La Trinidad	13.87	3152	—	—	3261
• Leales	0	0	—	—	0
• Marapa	4.63	1052	(476)	575	575
• Ñuñorco	13.88	3152	—	—	3261
• San Juan	5.44	1235	—	—	1278
• Santa Barbara	0	0	0	0	0
• Alcozucar	6.94	1576	—	—	1632
• Asoc. Coop. Caneros de Tucumán	0	0	0	0	0
• Copratuc	4.62	1049	—	—	1082
• Campozucar	0	0	(477)	(477)	0
• Liga de Coop. Cañeras	2.27	516	—	—	532
• Nevado Aconquija	7.63	1733	(208)	1525	1525
• Afecor	0	0	(232)	(232)	0
• Nougués Hnos.	0	0	(61)	(61)	0
TOTAL	100.00	22.710	—	—	22710

NOTA: (1) Resolución S. I. C. Nº 287/93.

Secretaría de Obras Públicas
y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 71/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito Nacional.

Bs. As., 7/2/94

VISTO el expediente número 22.174/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual LOD S.R.L. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nos 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a LOD S.R.L. para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 73/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi en el ámbito Nacional.

Bs. As., 7/2/94

VISTO el expediente número 14.616/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RADIOTAXI LIBRE S.R.L. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nos 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a RADIOTAXI LIBRE S.R.L. para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 74/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito Nacional.

Bs. As., 7/2/94

VISTO el expediente número 14.173/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ANTONIO CARBONI LIMITADA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nos 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ANTONIO CARBONI LIMITADA para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 75/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional en el ámbito Nacional.

Bs. As., 7/2/94

VISTO el expediente número 12.763/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SERGIO RAUL PEREZ solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nos 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a SERGIO RAUL PEREZ para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE MENSAJES BIDIRECCIONAL, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 76/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito Nacional.

Bs. As., 7/2/94

VISTO el expediente número 9.569/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual JOSE MARIA ANTONIO RAFAEL SALCEDO solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nos 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a JOSE MARIA ANTONIO RAFAEL SALCEDO para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 77/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas en el ámbito Nacional.

Bs. As., 7/2/94

VISTO el expediente número 22.572/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TELEMENSAJE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nos 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a TELEMENSAJE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 78/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas en el ámbito nacional.

Bs. As., 7/2/94

VISTO el expediente número 17.574/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual COOPERATIVA MEDICA DE PROVISION Y CREDITO DE VILLA MARIA LIMITADA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nos 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a COOPERATIVA MEDICA DE PROVISION Y CREDITO DE VILLA MARIA LIMITADA para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 79/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Alarma de Enlaces Múltiples Categoría General en el ámbito nacional.

Bs. As., 7/2/94

VISTO el expediente número 22.175/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual LOD S.R.L. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nos 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a LOD S.R.L. para la prestación del SERVICIO DE ALARMA DE ENLACES MULTIPLES CATEGORIA GENERAL, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 80/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas en el ámbito nacional.

Bs. As., 7/2/94

VISTO el expediente número 14.066/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual LUIS HECTOR YUCRA SORIA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nos 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a LUIS HECTOR YUCRA SORIA para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 81/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional en el ámbito nacional.

Bs. As., 7/2/94

VISTO el expediente número 11.680/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual JORGE ERNESTO ABULAFIA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nos 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a JORGE ERNESTO ABULAFIA para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE MENSAJES BIDIRECCIONAL, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 117/94

Prorrógase la puesta en vigencia de la Resolución Nº 1123/93.

Bs. As., 31/1/94

VISTO el artículo 1º de la Resolución Nº 1123 del 22 de octubre de 1993, que establece la fecha a partir de la cual las Carcasas de los géneros Gullus y Meleagridis deben comercializarse en bolsas individuales y/o con marchamos inviolables, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara que agrupa a los establecimientos faenadores de aves ha puesto de manifiesto las dificultades que enfrenta el sector para aprovisionarse de los marchamos en cuestión ya que los mismos son importados y por razones ajenas a la voluntad de las partes, estarían llegando al país recién al finalizar el primer trimestre del año en curso.

Que teniendo en cuenta los argumentos vertidos, se consideran atendibles, se hace necesario disponer una prórroga en la fecha de vigencia de la Resolución Nº 1123/93.

Que el suscripto es competente para resolver en ésta instancia de conformidad con lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de la Ley 23.899 aprobado por Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 1º de mayo de 1994, la puesta en vigencia de la Resolución Nº 1123/93, para la identificación individual de las Carcasas de aves de los Géneros Gallus y Meleagridis, de producción nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén E. García.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 120/94

Habilítase a la Organización Internacional Agropecuaria para emitir certificados de calidad de productos ecológicos de origen animal.

Bs. As., 4/2/94

VISTO el Expediente Nº 5752/94, del registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, por el cual la ORGANIZACION INTERNACIONAL AGROPECUARIA, solicita su habilitación como certificadora de productos ecológicos de origen animal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Resolución Nº 1286 del 19 de noviembre de 1993, crea el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES CERTIFICADAS DE PRODUCTOS ECOLOGICOS DE ORIGEN ANIMAL, en el ámbito de la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS.

Que la SUBGERENCIA DE PLANIFICACION ha analizado la documentación presentada por la recurrente para su inscripción, con resultado satisfactorio.

Que la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS ha supervisado el cumplimiento de los requisitos administrativos correspondientes.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el Suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido por el Artículo 33 de la Ley 23.899 y su Reglamentación aprobada por Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1993.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase a la entidad denominada ORGANIZACION INTERNACIONAL

AGROPECUARIA en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE PRODUCTOS ECOLOGICOS DE ORIGEN ANIMAL.

Art. 2º — Habilítase a la citada entidad para emitir certificaciones de calidad de los Productos Ecológicos de Origen Animal, según lo establecido en el Artículo 10º de la Resolución Nº 1286/93.

Art. 3º — La citada habilitación caducará el 31 de diciembre del corriente año, por lo que deberá efectivizar la renovación de la misma, antes de la citada fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 226/94

Apruébase el esquema de atribución de bandas y canalizaciones para Sistemas Multicanales Digitales y Sistemas de Transporte de Programas de Televisión.

Bs. As., 3/2/94

VISTO el Expediente Nº 19.232 CNT/93, en el cual se solicita la canalización de la banda de frecuencias de 37 a 40,5 GHz, y

CONSIDERANDO:

Que dicha banda se encuentra atribuida, entre otros, al servicio fijo a título primario, como surge del Artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones vigente, así como de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (CAMR92 - Málaga - Torremolinos).

Que la atribución proyectada satisface los preceptos del correcto uso del espectro de radiofrecuencias, habiéndose tenido en cuenta las recomendaciones pertinentes del Sector Radicomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Que asimismo se requirió en tiempo y forma la opinión de las Cámaras Empresarias relacionadas con el tema objeto del presente acto, así como la del servicio jurídico de esta Comisión Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º, inciso b), del Decreto Nº 1185/90, y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el esquema de atribución de bandas y canalizaciones para Sistemas Multicanales Digitales (MXD) y Sistemas de Transporte de Programas de Televisión (TPTV) que - como Anexos I a VI - forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Disponer que no se asignarán frecuencias en los segmentos de bandas indicados como de ATRIBUCION CONDICIONADA.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rinaldo A. Colomé. — Carlos A. Killian. — Roberto C. Door. — Henoch D. Aguiar. — Héctor M. Carril.

ANEXO I

ESQUEMA DE ATRIBUCION DE
LA BANDA DE FRECUENCIAS 37 A 40,5 GHZ

FRECUENCIAS (GHz)	SERVICIO	OBSERVACIONES
37,0 - 37,058	ATRIBUCION CONDICIONADA	
37,058 - 37,618	FIJO	Sistemas Multicanales Digitales (MXD) Desde 2 hasta 155 Mb/s Sistemas de Transporte de Programas de Televisión (TPTV) (IDA)
37,618 - 38,038	ATRIBUCION CONDICIONADA	
38,038 - 38,598	FIJO	Sistemas Multicanales Digitales (MXD) Desde 2 hasta 155 Mb/s Sistemas de Transporte de Programas de Televisión (TPTV) (VUELTA)
38,598 - 40,500	ATRIBUCION CONDICIONADA	

ANEXO II

ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS
PARA SISTEMAS MULTICANALES DIGITALES
(MXD) DE 2 Mb/s

NUMERO DE CANAL	FREC. DE IDA (GHz)	FREC. DE VUELTA (GHz)
1	37,0615	38,0415
2	37,0685	38,0485
3	37,0755	38,0555
4	37,0825	38,0625
5	37,0895	38,0695
6	37,0965	38,0765
7	37,1035	38,0835
8	37,1105	38,0905
9	37,1175	38,0975
10	37,1245	38,1045
11	37,1315	38,1115
12	37,1385	38,1185
13	37,1455	38,1255
14	37,1525	38,1325
15	37,1595	38,1395
16	37,1665	38,1465
17	37,1735	38,1535
18	37,1805	38,1605
19	37,1875	38,1675
20	37,1945	38,1745
21	37,2015	38,1815
22	37,2085	38,1885
23	37,2155	38,1955
24	37,2225	38,2025
25	37,2295	38,2095
26	37,2365	38,2165
27	37,2435	38,2235
28	37,2505	38,2305
29	37,2575	38,2375
30	37,2645	38,2445
31	37,2715	38,2515
32	37,2785	38,2585
33	37,2855	38,2655
34	37,2925	38,2725
35	37,2995	38,2795
36	37,3065	38,2865
37	37,3135	38,2935
38	37,3205	38,3005
39	37,3275	38,3075
40	37,3345	38,3145
41	37,3415	38,3215
42	37,3485	38,3285
43	37,3555	38,3355
44	37,3625	38,3425
45	37,3695	38,3495
46	37,3765	38,3565
47	37,3835	38,3635
48	37,3905	38,3705
49	37,3975	38,3775
50	37,4045	38,3845
51	37,4115	38,3915
52	37,4185	38,3985
53	37,4255	38,4055
54	37,4325	38,4125
55	37,4395	38,4195
56	37,4465	38,4265
57	37,4535	38,4335
58	37,4605	38,4405
59	37,4675	38,4475
60	37,4745	38,4545
61	37,4815	38,4615
62	37,4885	38,4685
63	37,4955	38,4755
64	37,5025	38,4825
65	37,5095	38,4895
66	37,5165	38,4965
67	37,5235	38,5035
68	37,5305	38,5105
69	37,5375	38,5175
70	37,5445	38,5245
71	37,5515	38,5315
72	37,5585	38,5385
73	37,5655	38,5455
74	37,5725	38,5525
75	37,5795	38,5595
76	37,5865	38,5665
77	37,5935	38,5735
78	37,6005	38,5805
79	37,6075	38,5875
80	37,6145	38,5945

ANEXO III

ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS
PARA SISTEMAS MULTICANALES DIGITALES
(MXD) DE 8 Mb/s

NUMERO DE CANAL	FREC. DE IDA (GHz)	FREC. DE VUELTA (GHz)
1	37,0650	38,0450
2	37,0790	38,0590
3	37,0930	38,0730
4	37,1070	38,0870
5	37,1210	38,1010
6	37,1350	38,1150
7	37,1490	38,1290
8	37,1630	38,1430
9	37,1770	38,1570
10	37,1910	38,1710
11	37,2050	38,1850
12	37,2190	38,1990
13	37,2330	38,2130
14	37,2470	38,2270

NUMERO DE CANAL	FREC. DE IDA (GHz)	FREC. DE VUELTA (GHz)
15	37,2610	38,2410
16	37,2750	38,2550
17	37,2890	38,2690
18	37,3030	38,2830
19	37,3170	38,2970
20	37,3310	38,3110
21	37,3450	38,3250
22	37,3590	38,3390
23	37,3730	38,3530
24	37,3870	38,3670
25	37,4010	38,3810
26	37,4150	38,3950
27	37,4290	38,4090
28	37,4430	38,4230
29	37,4570	38,4370
30	37,4710	38,4510
31	37,4850	38,4650
32	37,4990	38,4790
33	37,5130	38,4930
34	37,5270	38,5070
35	37,5410	38,5210
36	37,5550	38,5350
37	37,5690	38,5490
38	37,5830	38,5630
39	37,5970	38,5770
40	37,6110	38,5910

ANEXO IV

ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS PARA SISTEMAS MULTICANALES DIGITALES (MXD) DE 34 Mb/s y SISTEMAS DE TRANSPORTE DE TELEVISION (TPTV) CON BANDA BASE DE VIDEO DE HASTA 3,5 MHz

NUMERO DE CANAL	FREC. DE IDA (GHz)	FREC. DE VUELTA (GHz)
1	37,0720	38,0520
2	37,1000	38,0800
3	37,1280	38,1080
4	37,1560	38,1360
5	37,1840	38,1640
6	37,2120	38,1920
7	37,2400	38,2200
8	37,2680	38,2480
9	37,2960	38,2760
10	37,3240	38,3040
11	37,3520	38,3320
12	37,3800	38,3600
13	37,4080	38,3880
14	37,4360	38,4160
15	37,4640	38,4440
16	37,4920	38,4720
17	37,5200	38,5000
18	37,5480	38,5280
19	37,5760	38,5560
20	37,6040	38,5840

ANEXO V

ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS PARA SISTEMAS MULTICANALES DIGITALES (MXD) DE 34 Mb/s y SISTEMAS DE TRANSPORTE DE TELEVISION (TPTV) CON BANDA BASE DE VIDEO DE ENTRE 3,5 MHz y 14 MHz

NUMERO DE CANAL	FREC. DE IDA (GHz)	FREC. DE VUELTA (GHz)
1	37,0860	38,0660
2	37,1420	38,1220
3	37,1980	38,1780
4	37,2540	38,2340
5	37,3100	38,2900
6	37,3660	38,3460
7	37,4220	38,4020
8	37,4780	38,4580
9	37,5340	38,5140
10	37,5900	38,5700

ANEXO VI

ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS PARA SISTEMAS MULTICANALES DIGITALES (MXD) DE 140/155 Mb/s

NUMERO DE CANAL	FREC. DE IDA (GHz)	FREC. DE VUELTA (GHz)
1	37,1280	38,1080
2	37,2680	38,2480
3	37,4080	38,3880
4	37,5480	38,5280

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 227/94

Apruébase el esquema de distribución de frecuencias para los Sistemas Monocanales para Transmisión de Datos Exclusivamente.

Bs. As., 3/2/94

VISTO el Expediente Nº 17.955 CNT/93, en el que se documenta la necesidad de ampliar las posibilidades de asignación de frecuencias para Sistemas Monocanales para Transmisión de Datos Exclusivamente (TXDAT) en la banda de 246 a 260,5 MHz, y

CONSIDERANDO:

Que existe una gran congestión espectral en las bandas de VHF y UHF atribuidas hasta el momento para el desarrollo de los sistemas de que se trata, fundamentalmente en la zona comprendida por la ciudad de Buenos Aires y alrededores, en la cual se presenta una intensa demanda que no puede satisfacerse adecuadamente en su totalidad.

Que se conceptúa procedente adaptar el criterio de compartición entre sistemas del servicio fijo establecido en la Resolución Nº 709 SC/88, del 7 de setiembre de 1988, de manera de permitir la utilización de sistemas TXDAT en la zona geográfica de mayor demanda, con las limitaciones del caso, para lo cual —y a los fines de una mayor claridad administrativa— se propone derogar dicho acto resolutivo.

Que en el caso particular de estos sistemas, se vio además la conveniencia de aprovechar aquellos canales que —por razones de conformación de los grupos de frecuencias de los sistemas de Radiotelefonía Rural por Acceso Múltiple (RTRAM)— no pueden utilizarse para estos últimos.

Que resulta conveniente facultar a la Gerencia de Ingeniería a otorgar autorizaciones de sistemas monocanales punto a punto, que tramitan información distinta a la establecida para sistemas TXDAT, con el fin de contemplar la posibilidad de atender solicitudes excepcionales, y siempre y cuando se cumpla lo establecido en el punto 8.7.1. del Anexo al Decreto Nº 62/90.

Que asimismo se ha tenido en cuenta la necesidad de derogar las restricciones para la asignación de sistemas TXDAT establecidas por la Resolución Nº 1663 CNT/92, del 15 de julio de 1992, en razón de la posibilidad de compartición con otros sistemas del servicio fijo con las Cabinas Públicas de Larga Distancia (CPLD) y los Abonados Rurales Punto a Punto (ARPAP).

Que la banda de frecuencias mencionada en el VISTO está atribuida, entre otros, al servicio fijo a título primario, conforme lo dispuesto en el Artículo 8º del Reglamento de Radiocomunicaciones vigente.

Que oportunamente se requirió la opinión de las Cámaras Empresarias relacionadas con el tema objeto del presente acto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 6º, inciso b), y 15º del Decreto Nº 1185/90, y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el esquema de distribución de frecuencias para los Sistemas Monocanales para Transmisión de Datos Exclusivamente (TXDAT), que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Establecer que la asignación de frecuencias del esquema aprobado por el Artículo anterior, se podrá realizar únicamente dentro de la zona definida por un circulo de 30 (TREINTA) kilómetros de radio, con centro en las coordenadas de 34° 38' de latitud sur y 58° 28' de longitud oeste, correspondiente a la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — Disponer que para la autorización de las estaciones radioeléctricas que funcionen en las frecuencias aprobadas en el Artículo precedente, se deberá cumplir con las características técnicas establecidas en el ANEXO III de la presente Resolución.

Art. 4º — Permitir la asignación de las frecuencias cuyo detalle obra en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución, para los Sistemas Monocanales para Transmisión de Datos Exclusivamente (TXDAT), cuando se asegure la compatibilidad electromagnética con los otros sistemas o servicios de radiocomunicaciones a los cuales están atribuidas las bandas correspondientes.

Art. 5º — Establecer que —cuando las necesidades lo justifiquen, resulte técnicamente viable y se cumplan previamente las disposiciones legales vigentes en la materia— la Gerencia de Ingeniería podrá autorizar asignaciones de frecuencias para sistemas monocanales punto a punto, con distinto tipo de información a transmitir que la establecida en el Anexo III de la presente Resolución.

Art. 6º — Eliminar las Notas del Punto 1, y el Punto 2 (Restricciones Geográficas), del Anexo II a la Resolución Nº 1663 CNT/92, del 15 de julio de 1992.

Art. 7º — Derogar la Resolución Nº 709 SC/88, del 7 de setiembre de 1988.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rinaldo A. Colomé. — Carlos A. Kilan. — Héctor M. Carril. — Henoch D. Aguiar. — Roberto C. Door.

ANEXO I

ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS PARA LOS SISTEMAS MONOCANALES PARA TRANSMISION DE DATOS EXCLUSIVAMENTE (TXDAT)

(RESTRINGIDOS AL AREA GEOGRAFICA COMPRENDIDA POR UN CIRCULO DE 30 KM. DE RADIO CON CENTRO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES)

FRECUENCIAS DE IDA (MHz)	FRECUENCIAS DE VUELTA (MHz)
246,725	256,725
246,850	256,850

FRECUENCIAS DE IDA (MHz)	FRECUENCIAS DE VUELTA (MHz)
246,900	256,900
246,925	256,925
246,950	256,950
246,975	256,975
247,025	257,025
247,050	257,050
247,075	257,075
247,100	257,100
247,125	257,125
247,150	257,150
247,175	257,175
247,200	257,200
247,225	257,225
247,250	257,250
247,275	257,275
247,300	257,300
247,400	257,400
247,450	257,450
247,475	257,475
247,500	257,500
247,550	257,550
247,575	257,575
248,800	258,800
248,925	258,925
248,975	258,975
249,000	259,000
249,025	259,025
249,050	259,050
249,100	259,100
249,125	259,125
249,150	259,150
249,175	259,175
249,200	259,200
249,225	259,225
249,250	259,250
249,275	259,275
249,300	259,300
249,325	259,325
249,350	259,350
249,375	259,375
249,475	259,475
249,525	259,525
249,550	259,550
249,575	259,575
249,625	259,625
249,650	259,650

ANEXO II

ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIA PARA LOS SISTEMAS MONOCANALES PARA TRANSMISION DE DATOS EXCLUSIVAMENTE (TXDAT) (SIN RESTRICCIONES GEOGRAFICAS)

FRECUENCIAS DE IDA (MHz)	FRECUENCIAS DE VUELTA (MHz)
247,325	257,325
248,175	258,175
248,275	258,275
249,400	259,400
250,250	260,250
250,350	260,350
250,425	260,425
250,450	260,450
250,475	260,475
250,500	260,500

ANEXO III

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS SISTEMAS MONOCANALES PARA TRANSMISION DE DATOS EXCLUSIVAMENTE (TXDAT), que funcionan con las frecuencias indicadas en el Anexo I de la presente Resolución

1. Los enlaces deberán establecerse mediante el uso de antenas direccionales exclusivamente, utilizando preferentemente polarización horizontal.

2. La altura de las antenas, referida a la cota del terreno, no deberá ser superior a 100 metros.

3. La Potencia Radiada Aparente (P. R. A.) no deberá ser superior a 10 dBW.

4. Tipo de modulación de la portadora principal: de frecuencia o fase.

5. Separación entre canales adyacentes: 25 kHz.

6. Anchura de banda necesaria máxima: 16 kHz.

7. Tipo de información a transmitir: Datos.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 364/94

Establécese la condición de expendio "Venta bajo receta" para los productos que contengan el principio activo minoxidilo para uso local.

Bs. As., 7/2/94

VISTO, que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia en el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas y medicamentos; como así también, en la obligación de adoptar las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos indicados en el Artículo 3º, del Decreto 1490/92; y

CONSIDERANDO:

Que ciertas Especialidades Medicinales para uso tópico que contienen como principio activo la droga minoxidilo se encuentran bajo el régimen de condición de expendio "Venta libre" y otras en cambio bajo el régimen de expendio "Venta bajo receta".

Que la Honorable Cámara de Diputados ha solicitado información por posibles riesgos frente al uso por vía tópica del minoxidilo.

Que el Consejo Asesor Permanente de esta Administración ha efectuado una revisión científico-técnica y un informe de la droga minoxidilo para uso tópico en el que se recomienda que todas las Especialidades Medicinales de uso tópico (crema, loción, champú) que contenga como principio activo la droga minoxidilo se comercialicen bajo el régimen de "Venta bajo receta".

Que dado el riesgo potencial descripto por el uso tópico del citado fármaco se hace necesario actuar y unificar la información que se difunde tanto a los profesionales como a la población general a través del prospecto que toda Especialidad Medicinal debe incluir en su producto.

Que atendiendo a los motivos expuestos, es conveniente extremar los recaudos que debe guardar la Autoridad Sanitaria para velar por la salud de la población y paralelamente propender al ejercicio responsable del profesional facultado a prescribir.

Que resulta necesario adoptar las medidas orientadas a satisfacer las exigencias previstas por el Artículo 9º de la ley 16.463 en lo que respecta a la clasificación de Especialidades Medicinales.

Que se actúa en el marco de las Disposiciones contenidas en la Ley 16.463, los Decretos Nº 9763/64, 150/92, 1890/92 y 177/93.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA - A. N. M. A. T.
DISPONE:

Artículo 1º — Todo producto que contenga en su composición el principio activo minoxidilo para uso local —cremas, lociones, champúes— deberá comercializarse bajo la condición de expendio de "Venta bajo receta".

Art. 2º — Rechácese la solicitud de cambio de condición de "Venta bajo receta" a "Venta libre" presentada por los diferentes laboratorios

que poseen productos con minoxidilo para uso local.

Art. 3º — Practíquese la atestación de los certificados de los productos de los diferentes laboratorios que contengan minoxidilo tópico en su composición y se encuentren bajo el régimen de condición "Venta libre" dentro de los treinta días de su publicación.

Art. 4º — Establézcase que la condición de venta dispuesta por el Artículo 1º de la presente comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación oficial. A partir de esa fecha o desde su notificación fehaciente si esta ocurriese antes, los laboratorios no podrán distribuir ni comercializar los productos afectados por el Artículo 1º de esta Disposición hasta tanto no se autoricen los proyectos de rótulos y prospectos que incorporen la nueva condición de expendio del producto.

Art. 5º — Los laboratorios titulares de certificados de Especialidades Medicinales para uso tópico que contengan como principio activo a la droga minoxidilo, deberán adoptar el prospecto único que aparece transcripto en el ANEXO I de esta disposición.

Art. 6º — En un plazo no mayor de 30 días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial, el prospecto deberá acompañar a toda comercialización y/o distribución de las Especialidades Medicinales de uso tópico que contengan minoxidilo.

Art. 7º — El plazo indicado en el artículo anterior incluirá la tramitación de la comunicación fehaciente de su adopción a esta Autoridad de aplicación para su correspondiente registro.

Art. 8º — Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (COOPERALA, CAEME, CILFA) y al Colegio de Farmacéuticos (C. O. F. A.).

Art. 9º — Anótese; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO
MINOXIDILO
LOCION 2 % (*)

INDUSTRIA ....VENTA BAJO RECETA
COMPOSICION ....

Acción Terapéutica: estimulante del crecimiento capilar.

Propiedades:

El minoxidilo estimula el crecimiento capilar en individuos con alopecia androgenética. El mecanismo de acción no ha sido aún totalmente dilucidado pero se acepta que posiblemente incremente el flujo sanguíneo como resultado de la inducción de vasodilatación estimulando así los folículos pilosos para pasar de una fase telógena (reposo) a una fase anágena (crecimiento activo).

El porcentaje promedio de absorción de una dosis estándar aplicada se ha calculado en 1,4 %; el mismo puede incrementarse si se coloca la loción sobre piel inflamada. El 35 % de lo absorbido es eliminado por riñón dentro de los 4 días posteriores a la aplicación.

El comienzo de acción suele observarse luego de 4 semanas de iniciado el tratamiento con un aumento progresivo del efecto hasta el primer año; a partir del cual se produce una estabilización.

Indicaciones: Alopecía frontoparietal y/o parietoccipital en el sexo masculino y alopecía difusa con intensificación parietoccipital en el sexo femenino.

(*) En caso de tratarse de otra forma farmacéutica spray, crema o champú el prospecto deberá modificarse en lo que se refiere a Modo de uso y posología, exclusivamente.

Posología y Modo de uso:

— Lavar el cabello con champú a la mañana antes de una primera aplicación; colocar la loción sobre el área afectada (con el cabello ya seco) mediante un masaje fino. Se puede repetir la aplicación por la noche.

— Lavar las manos cuidadosamente luego de haberse aplicado el medicamento.

— No utilizar el secador de cabello para acelerar el secado del mismo luego de la aplicación de la loción.

— No acostarse hasta que hayan transcurrido por lo menos 30 minutos de la aplicación de modo de evitar que el medicamento permanezca en la almohada.

— No colocarse en caso de erosiones o irritación del cuero cabelludo.

— Debe evitarse el contacto de la loción con ojos, nariz o boca; si esto ocurriese debe enjuagarse con abundante agua.

Contraindicaciones:

Enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial.
Piel irritada, psoriasis de cuero cabelludo.
Hipersensibilidad a alguno de los componentes de la loción.
Embarazo, lactancia.

Advertencias: No colocar sobre piel inflamada, erosionada o escoriada ya que el fármaco podría absorberse en cantidad suficiente como para producir efectos sistémicos: edema local y general, pericarditis, taponamiento cardíaco, taquicardia, incremento de peso; aumento del riesgo de angina de pecho e insuficiencia cardíaca congestiva.

Precauciones: En pacientes de riesgo que utilicen minoxidilo deben monitorearse la presión arterial, el pulso y el peso.

Interacciones: Los corticoides tópicos, retinoides tópicos y petrolatos tópicos incrementan la absorción de minoxidilo.

Efectos adversos:
Dermatitis, prurito y rash. Más raramente: reacciones alérgicas, aumento de alopecia, eritema de cuero cabelludo, eczema foliculitis, cefaleas, disfunción sexual y trastornos de la visión.

En caso de absorción sistémica importante: dolor torácico, palpitaciones, hipotensión, retención hidrosalina, vasodidatación, piel seca.

— FE DE ERRATAS —

SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL

Disposición 4/93

En la edición del 29.12.93 donde se publicó la citada Disposición, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el artículo 2º

DONDE DICE: Los empleadores que a la fecha tienen asignado un número de cuenta en la Administración con el C. U. I. L. ...

DEBE DECIR: Los empleadores que a la fecha tienen asignado un número de cuenta en la Administración Nacional de la Seguridad Social en el futuro continuarán identificándose con el C. U. I. L. ...

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 136

Bs. As., 25/1/94

VISTO los artículos 51, 52, 53 y 56 de la Ley de Contabilidad y su reglamentación, los Decretos Nº 1757 del 5 de setiembre de 1990, Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990 y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1691/91, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a una reestructuración integral de los espacios físicos que afectan el funcionamiento operativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los fines de racionalizar en forma efectiva el uso de los mismos.

Que, en el marco del Programa de Racionalización de Espacios Físicos, y por la Resolución citada en último término, se dispuso la reubicación física de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES en el edificio del PALACIO DE HACIENDA en calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Capital Federal.

Que, habiéndose efectivizado a la fecha el traslado de dicha Secretaría, se hace necesario extender los efectos de la racionalización de superficies y optimización de usos de inmuebles disponibles a los edificios afectados a talleres y depósitos que de ella dependen y resultan indispensables para su accionar.

Que el Decreto enunciado en segundo término dispuso con prioridad propender al fortalecimiento institucional de los organismos recaudadores, como DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dotándolos de los medios necesarios para un más eficaz desarrollo de sus funciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 4º, inciso b) punto 9 primer párrafo de la Ley de Ministerios (t.o. 1983).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la reubicación física de la conducción del DISTRITO CAPITAL de la DIRECCION DE ARQUITECTURA, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, de la calle Zepita Nº 3102, Capital Federal, a las dependencias que se habiliten en la calle Benito Correa Nº 1194/96, Capital Federal, de acuerdo al cronograma que se acompaña como Anexo de la presente.

Art. 2º — Transfiérase el dominio de los talleres y depósitos mencionados en el Artículo 1º a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, para que la misma efectivice el traslado de sus archivos ubicados en la zona portuaria que resultaron afectados por el Proyecto Corporación Puerto Madero.

Art. 3º — La transferencia mencionada en el Artículo precedente se efectuará sin cargo e incluirá los edificios, terrenos e instalaciones y los bienes muebles pertenecientes a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES y a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, correspondiendo efectuar los inventarios físicos y las respectivas Actas de Transferencia.

Art. 4º — Se excluyen de la transferencia mencionada en el artículo 3º los bienes muebles necesarios para el funcionamiento operativo de las unidades orgánicas antes citadas.

Art. 5º — Para efectivizar el cumplimiento de las acciones 1 y 2 del cronograma anexo a la presente, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS designará un representante que coordinará las mismas con personal a su cargo, prestando las SUBSECRETARIAS DE OBRAS PUBLICAS y COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la colaboración necesaria a tales efectos.

Art. 6º — La SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la Comisión de Coordinación Operativa reasignará los espacios e instalaciones correspondientes a Benito Correa Nº 1194/96, Capital Federal, para que las Subsecretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS puedan hacer uso de los mismos.

Art. 7º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION tomará la intervención que le compete.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO

Cronograma tentativo

/	1	2	3
Limpieza galpones D.G.A.	▭		
Limpieza galpones S.S.O.P.	▭		
Readecuaciones en B. Correa	PROYECTO ▭	OBRAS ▭	READECUACION ▭
Traslado D. Capital a B. Correa		▭	▭

Tiempo en meses.

e. 11/2 Nº 492 v. 11/2/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 175

Bs. As., 3/2/94

VISTO el Expediente Nº 559-006510/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se instruyó sumario a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA por incumplimientos de sus horarios, itinerarios y frecuencias correspondientes al mes de octubre de 1992, infracción tipificada en el número 24, inciso 8) de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de noviembre de 1982.

Que la transportadora invoca la nulidad de la imputación formulada fundándola en el incumplimiento del acta de infracción que establece la reglamentación aplicable al caso.

Que el proveído de fs. 1 reúne los requisitos exigidos por la norma en cuestión para la realización del acta cuya inexistencia se alega.

Que la transportadora efectúa en forma genérica su descargo con relación a los incumplimientos horarios imputados, guardando silencio a la expresa intimación que al respecto se le cursara a fs. 329/330.

Que la encartada nada observa acerca de los incumplimientos de itinerarios que se le imputan.

Que como consecuencia de ello y lo establecido en el número 42 de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82, cabe considerarla incursa en las infracciones por incumplimientos horarios e itinerarios que se la acusa en el lapso comprendido entre el 1º y el 17 de Octubre de 1992.

Que por otra parte, ante las deficiencias surgidas en las planillas de fs. 2/68 por el período que va desde el 18 al 31 de Octubre de 1992, corresponde dejar sin efecto el cargo que respecto ese lapso se le efectuara.

Que asimismo cabe considerar reincidente a la transportadora en los términos del número 31 del Decreto ya referido en virtud a la sanción que le impusiera la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1197 de fecha 18 de octubre de 1993.

Que sin perjuicio de ello, la multa a aplicar, sin perder su carácter sancionatorio, debe guardar relación con la magnitud de la falta cometida.

Que en ese orden de ideas el elevado número de infracciones detectadas hace que, de ceñirse a criterios estrictos en cuanto a la aplicación de la multa, la misma excedería el criterio proporcional que ella debe tener.

Que el artículo 7 inciso f) de la ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 exige que las medidas que el acto involucre deben ser proporcionalmente adecuados a las finalidades perseguidas por las normas.

Que en tal sentido resulta adecuado fijar en DIEZ (10) el número de vuelos en infracción por cada una de las faltas cometidas.

Que atento las facultades otorgadas por el Anexo III, artículo 2 inciso d) del Decreto Nº 2186/92, es facultad del suscripto el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción establecida en el número 24 inciso 8) de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82 por las demoras horarias incurridas en el período del 1º al 17 de Octubre de 1992, e

imponerle una multa equivalente a DIEZ (10) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros, cuyo valor unitario para el tramo de ida y vuelta en la ruta BUENOS AIRES-USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO) es de PESOS QUINIENTOS CUATRO ($ 504.-), lo cual, aplicando el criterio establecido en el anteúltimo considerando, arroja un total para esta infracción de PESOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS ($ 50.400,-).

Art. 2º — Considerar a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción establecida en el número 24 inciso 8) de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82 por el incumplimiento de itinerarios incurridos en el período del 1º al 17 de Octubre de 1992 e imponerle una multa equivalente a DIEZ (10) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros, cuyo valor unitario para el tramo de ida y vuelta en la ruta BUENOS AIRES-USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO) es de PESOS QUINIENTOS CUATRO ($ 504,=), lo cual, aplicando el criterio establecido en el anteúltimo considerando, arroja un total para esta infracción de PESOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS ($ 50.400,-).

Art. 3º — Sobreseer a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA de las imputaciones que se le efectuaron por el incumplimiento de horarios e itinerarios en el período del 18 al 31 de Octubre de 1992.

Art. 4º — El importe de las multas impuestas en los artículos 1º y 2º deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través de la Delegación de la Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de encontrarse consentida la presente y se acreditará en el Expediente de que se trata en los CINCO (5) días posteriores a esa fecha.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 11/2 Nº 493 v. 11/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GRAU Jorge Federico (C.I. Nº 1.690.573) - MUR Carlos Torcuato (L.E. Nº 3.245.619) OTERO Alfonso Fernando (LE 4.631.363) y PERES VIEYRA Ricardo Alberto (L.E. Nº 4.222.758), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2274 Expediente Nº 889/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/2 Nº 494 v. 17/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma OSTRIMET Sociedad Anónima y al señor GIMENEZ DE PAZ Jorge Ricardo (C.I. Nº 4.255.448) para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1678 Expediente Nº 19.854/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/2 Nº 495 v. 17/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma MARYPEZ S.A., inscripta en el Folio 58 bajo el Nº 113 del Libro 1º de Sociedades Anónimas en el Registro Público de Comercio de Mar del Plata, y a la Sra. Andrea Fernanda Besana (D.N.I. 18.294.616), en su carácter de Presidente de la firma, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina 510, de 10 a 15 hs., Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2414, Expediente Nº 43.386/83, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco días.

e. 11/2 Nº 496 v. 17/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Günter Max o Máximo Janssen (C.I. Nº 6.043.304); Paul Viktor Rolf Walter Brand (C.I. Nº 11.734.292), Hilmar Horst Rauhut (D.N.I. Nº 92.510.608); Gereon Wilhelm Otto Maria Mertens (Pasaporte Alemán Nº E 18.646.677) y Manfred Kreuser (Pasaporte Alemán Nº G 0.642.614) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º Of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1937, expediente Nº 41.188/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/2 Nº 497 v. 17/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BURGUIERES Philip (Pasaporte Nort. B - 1024525) - ORTIZ Luis Orlando (Pasaporte Nort. A 2749131) y SMITH Douglas V. (Pasaporte Nort. C - 1984747), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2394 Expediente Nº 31.030/89, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/2 Nº 498 v. 17/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores MEYER Thierry Roland (C.I. Nº 11.262.978) y a MONFILS Remco Dick Murk, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2241 Expediente Nº 64.513/84, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/2 Nº 499 v. 17/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores RODRIGUEZ Juan José Demetrio (C.I. Nº 5.960.513) y TARATUTA Alfredo (D.N.I. Nº 4.284.736), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2090 Expediente Nº 50.796/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/2 Nº 500 v. 17/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora MENDEZ de DIAZ COLODRERO María Teresa (L.C. Nº 4.911.974), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2106 Expediente Nº 15.494/85, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/2 Nº 501 v. 17/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores MEDRANO ROSSO Héctor y MOLINA Rubén Darío (L.E. Nº 7.576.037), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1712 Expediente Nº 40.030/83, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/2 Nº 502 v. 17/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor PALERMO Jesús José del Rosario, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1279 Expediente Nº 104.292/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/2 Nº 503 v. 17/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Salvi NICOLAS (C.I.P.F. Nº 7.667.660) y TRABALLONI Carlos (C.I.P.F. Nº 7.113.686), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2348 Expediente Nº 18.971/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/2 Nº 504 v. 17/2/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 172/94

Cont. Púb. D. Marcos KAMIN - S/designación primer Reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalización Interna Nº 6 de la Región Nº 6.

Bs. As., 3/2/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Zona V Metropolitana propicia la designación del Contador Público D. Marcos KAMIN como primer Reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalización Interna Nº 6 de la Región Nº 6.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la Sección Trámites de la Agencia Nº 9 dependiente de la Región Nº 1 que le fueran asignadas al Contador Público D. Marcos KAMIN (Legajo Nº 28.723/45) mediante Resolución Nº 254 del 24 de febrero de 1993.

Art. 2º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo precedente de la Agencia Nº 9 dependiente de la Región Nº 1 a la Región Nº 6.

Art. 3º — Designar primer Reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalización Interna Nº 6 de la Región Nº 6 al Contador Público D. Marcos KAMIN.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 11/2 Nº 511 v. 11/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 179/94

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (DGI) en juicios impositivos y no impositivos.

Bs. As., 7/2/94

VISTO las necesidades funcionales de Región Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para la Región mencionada en el VISTO.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que atento a lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), por el Artículo 1º del Decreto Nº 411/80 reglamentario de la Ley Nº 17.516, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE

Artículo 1º — Designar al abogado de la Región Mar del Plata, Daniel Gustavo YACOMINI (Legajo Nº 23.598/93) para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los siguientes casos, conforme a lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial del 29 de setiembre de 1970, y su ampliatoria Disposición Nº 4677/79:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) que se promuevan ante los Tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En los juicios universales, cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva, de conformidad con las facultades previstas por el decreto Nº 411/80 con la modificación del Decreto Nº 969/81.

g) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo a lo previsto en el artículo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse en las causas de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

Art. 2º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Mar del Plata.

Art. 4º — La representación judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 11/2 Nº 512 v. 11/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 196/94

Cont. Púb. D. Edgardo César LARROQUE - S/designación primer reemplazante de Jefatura de la División Fiscalización Externa "D" de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Bs. As., 8/2/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Auditoría Fiscal propicia la designación del Contador Público D. Edgardo César LARROQUE como primer Reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalización Externa "D" dependiente de su jurisdicción.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisor Interino del Equipo "G D 19" de la División Fiscalización Externa "D" de la Dirección de Auditoría Fiscal, que le fueran asignadas al Contador Público D. Edgardo César LARROQUE (Legajo Nº 29.706/62) mediante la Resolución Nº 622 del 22 de octubre de 1991.

Art. 2º — Designar primer Reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalización Externa "D" de la Dirección de Auditoría Fiscal al Contador Público D. Edgardo César LARROQUE.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 11/2 Nº 513 v. 11/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 198/94

Contador Público D. Víctor Angel GOMEZ - Designación Jefatura Interina en jurisdicción de la Región Rosario.

Bs. As., 8/2/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Zona II - Rosario propicia la designación del Contador Público D. Víctor Angel GOMEZ como Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 4 de la Región Rosario.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 4 de la Región Rosario al Contador Público D. Víctor Angel GOMEZ (Legajo Nº 24.359/52).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 11/2 Nº 514 v. 11/2/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de zapallito redondo de tronco (Cucurbita maxima Duchesne) de nombre VERONES INTA obtenida por la E.E.A. LA CONSULTA INTA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. Pablo Enrique Gómez Riera.

Fundamentación de novedad: VERONES INTA se diferencia de su progenitor MAGNIF CACHI INTA principalmente por ser más resistente al marchitamiento ocasionado por el hongo del suelo Phytophthora Capsici Leonian (MAGNIF CACHI INTA: susceptible). Además por su tipo de planta que es de menor tamaño con internodios más cortos.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/11/92.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

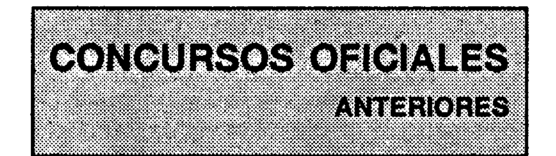
e. 11/2 Nº 505 v. 11/2/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA DIAMANTE S. A.), sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación hidroeléctrica. La sociedad antes mencionada tendrán por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA DIAMANTE S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios:

Los interesados podrán adquirir el Pliego en las oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1134, Piso 8º Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 hs., a partir del día 1º de febrero de 1994 a las 10:00 horas.

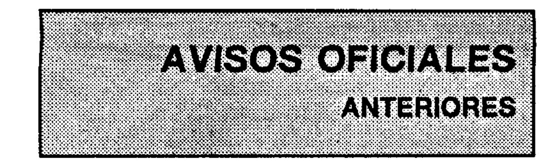
3. Precio del Pliego: PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1134, piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 5 de abril de 1994, a las 17 horas, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: El día 27 de abril de 1994 a las 17 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica. — Ing. Alfredo H. Mirkin, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 1/2 Nº 428 v. 14/2/94



MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Se notifica al señor Manuel Adrián GONZALEZ (M. I. 17.329.864) que revistara con el grado de Oficial Principal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que por Disposición PERS, PS9 Nº 113/993 "C" del Prefecto Nacional Naval se le ha concedido la baja "a su solicitud" a partir del 1º de noviembre de 1993.

e. 9/2 Nº 476 v. 15/2/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/1/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 875,00 Nros. 3.116.200, 3.123.404, 3.133.024 y 3.416.929/931, de u$s. 8.750 Nro. 6.971.300 y de u$s. 43.750 Nro. 7.004.019, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Sergio Margulis. Bs. As., 14.12.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 14/1 Nº 73.119 v. 14/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/94

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 75 Nº 235.953, de u$s. 750 Nros. 3.033.558 y 3.112.086 y de u$s. 3.750 Nros. 5.124.981 y 5.221.383, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Alberto Sanguinetti. Buenos Aires, 30.12.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 14/1 Nº 73.122 v. 14/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de U$S 75 Nº 235.472 y de U$S 750 Nros 3.019.221, 3.020.145, 3.114.698, 3.121.071, 3.121.087, 3.122.386, 3.115.853, 3.396.110 y 3.396.121/122, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo L. Machiavello. Bs. As., 26/1/94. Bs. As., 28/1/94. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro.

e. 4/2 Nº 74.443 v. 7/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ARAUJO José (L.E. Nº 4.325.156) - ARGUINDEGUI Jorge Hugo - DURET Juan Carlos - ROLANDO Arnoldo Eleuterio - TISI BAÑA José María y VIESCAS Angel David José, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2147 Expediente Nº 2873/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/2 Nº 451 v. 11/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora MORENO Magdalena Ramona (D.N.I. Nº 5.672.051) y al señor BIAGGINI Adolfo Jorge (C.I.P.F. Nº 3.953.703), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2263 Expediente Nº 40.226/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/2 Nº 452 v. 11/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor PATRON COSTAS Daniel Antonio (L.E. Nº 7.235.517), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2404 Expediente Nº 16.388/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/2 Nº 453 v. 11/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma AMINA Sociedad de Responsabilidad Limitada, y al señor BAZ Felipe (C.I.P.F. Nº 5.912.758), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1906 Expediente Nº 34.528/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/2 Nº 463 v. 14/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ALONSO Carlos Roberto (doc. ident. 4.424.359) y NAPOLI Francisco (C.I. Nº 5.299.045) para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal a estar a derecho, en el Sumario Nº 1554, Expediente Nº 4425/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/2 Nº 464 v. 14/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor BRIK Ernesto, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2391, Expediente Nº 17.895/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/2 Nº 465 v. 14/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma EMBALAJES ARGENTINOS Sociedad de Responsabilidad Limitada, y al señor WERNER Horacio Diego (L.E. Nº 5.526.882), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2107, Expediente Nº 44.801/89, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/2 Nº 466 v. 14/2/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 04/94 (R.S.FE)

Notificación por Edictos - Inst. Gral. 240/92 (DPNR) - Inst. Gral. 242/92 (DPNR).

Santa Fe, 25/1/94

VISTO el artículo 2º de la Resolución General Nº 3745, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de Obligaciones Fiscales —SICOFI— dispuesto por Resolución General Nº 3745, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE (INT.)
DE REGION SANTA FE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los Contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales - SICOFI - reglado por la R.G. 3745".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

AICARDI LUIS RAUL	20-02391439-6	REGION SANTA FE SEDE
AGRO ORGANICAL INDUSTRY SA	33-64178590-9	REGION SANTA FE SEDE
ALVAREZ CARLOS EDUARDO	20-06904081-1	REGION SANTA FE SEDE
ARIAS OVIDIO OSCAR	20-16462126-0	REGION SANTA FE SEDE
ARTE BIJOU DE PICAZO DE VIC	30-64180283-9	REGION SANTA FE SEDE
BARCELO ANTONIO GABRIEL	20-06236868-4	REGION SANTA FE SEDE
BARISONE GERARDO DANIEL	20-12147983-5	REGION SANTA FE SEDE
BERTOLINO JOSE FELIPE	20-06243698-1	REGION SANTA FE SEDE
BERROTARAN LUIS OSVALDO	20-05508211-2	REGION SANTA FE SEDE
BIAGGINI GLORIA NELIDA	27-17701621-2	REGION SANTA FE SEDE
BRUNELLI CLAUDIO Y OZAROWS	30-64558770-3	REGION SANTA FE SEDE
BRUNO CARLOS NICOLAS	20-16879869-6	REGION SANTA FE SEDE
BRUNO JORGE OSVALDO	20-06235820-4	REGION SANTA FE SEDE
BUFI MARIO EFRAIN	20-02399514-0	REGION SANTA FE SEDE
BUFI JOSE OMAR	20-06197454-8	REGION SANTA FE SEDE
CABALLERO FLEITAS MIRTHA	27-92585179-0	REGION SANTA FE SEDE
CAMPO CESAR MARCELO DANIEL	20-14338487-0	REGION SANTA FE SEDE
CANTERO ORLANDO RAUL	20-06257704-6	REGION SANTA FE SEDE
CAÑETE WALTER OSVALDO	20-12560389-1	REGION SANTA FE SEDE
CARBONE OSVALDO RAMON	20-13190441-0	REGION SANTA FE SEDE
CARLOS A. Y ROBERTO FAMULAR	30-64285315-1	REGION SANTA FE SEDE
CARNEVALE HUGO RAUL	20-07891385-2	REGION SANTA FE SEDE
CARRARA ABERCIO FRANCISCO	20-04099829-3	REGION SANTA FE SEDE
CERUTTI RAUL PEDRO	20-12565605-7	REGION SANTA FE SEDE
COLOME JUAN CARLOS	23-11101673-9	REGION SANTA FE SEDE
COMBA ARMANDO ANTONIO	20-06157463-9	REGION SANTA FE SEDE
CLEANEX S.A.	30-64590725-2	REGION SANTA FE SEDE
CREDIPER S.R.L.	30-65256499-9	REGION SANTA FE SEDE
CHIARVARINI ALEJANDRO JOSE	20-17009719-0	REGION SANTA FE SEDE
CHIESA CARLOS CESAR	20-07635289-6	REGION SANTA FE SEDE
CHUAR CARLOS JORGE	20-10545018-5	REGION SANTA FE SEDE
CHURCHU SERGIO DANIEL	20-16880965-5	REGION SANTA FE SEDE
DE IRIONDO JOSE LUIS	20-13190634-0	REGION SANTA FE SEDE
DE POPOLO ALFREDO JOSE	20-12358343-5	REGION SANTA FE SEDE
DI LUCA LUCIA ALFONSINA B.	27-12437067-7	REGION SANTA FE SEDE
ELITE SRL	30-61355602-4	REGION SANTA FE SEDE
ESQUIVO RAUL RENE	20-06239657-2	REGION SANTA FE SEDE
FAGNANI JULIO ERNESTO	20-03164751-8	REGION SANTA FE SEDE
FAYA CESAR ADOLFO	20-06241573-9	REGION SANTA FE SEDE
FUNES JUAN CARLOS	20-06229920-8	REGION SANTA FE SEDE
GAZELLE VIAJES Y TURISMO SRL	30-64239466-1	REGION SANTA FE SEDE
GIANNA ANTONIO	20-02376567-6	REGION SANTA FE SEDE
GIANNONE RUBEN CARMELO	20-06234956-6	REGION SANTA FE SEDE
GODOY MARCELO RENE	20-16022093-8	REGION SANTA FE SEDE
GOMA PLAN SRL	30-61521939-4	REGION SANTA FE SEDE
GOUX JULIO CESAR	20-12272953-3	REGION SANTA FE SEDE
HOLGADO LUIS EUGENIO	20-04412377-1	REGION SANTA FE SEDE
ITAL CERAMICA SRL	30-63006171-3	REGION SANTA FE SEDE
JASSON VICTOR	20-02380575-9	REGION SANTA FE SEDE
LA FUSA DE CONTURSI DANIEL	30-61484531-3	REGION SANTA FE SEDE
LEVIN MARCOS	20-06221674-4	REGION SANTA FE SEDE
LOYARTE HORACIO CESAR	20-12662107-9	REGION SANTA FE SEDE
LUIS SEIBEL SACIFIA	30-54363489-8	REGION SANTA FE SEDE
MACHINE SOC. DE HECHO	30-61871317-9	REGION SANTA FE SEDE
MARIA PIELES SOC. DE HECHO	30-61582082-9	REGION SANTA FE SEDE
MARINONI RICARDO BAUTISTA	20-03169120-7	REGION SANTA FE SEDE
MARTIN JOSE ALBERTO	20-13778771-8	REGION SANTA FE SEDE
MARTINEZ PARRA NORBERTO S.	20-11232581-7	REGION SANTA FE SEDE
MAS CARLOS MARCOS	20-10862474-5	REGION SANTA FE SEDE
MAYORAZ ALFREDO MARCOS	20-06209506-8	REGION SANTA FE SEDE
MEDEL JUAN CARLOS	20-08358361-5	REGION SANTA FE SEDE
MEINERS VICTOR ROBERTO	20-12871692-1	REGION SANTA FE SEDE
MILESI JORGE ALBERTO	20-06613009-7	REGION SANTA FE SEDE
MOHAMAD RICARDO	20-06255176-4	REGION SANTA FE SEDE
MOYA RAMON PEDRO	20-06239309-3	REGION SANTA FE SEDE
MUFARREGE CLAUDIO Y CARAV.	30-65088296-9	REGION SANTA FE SEDE
NAZAR JORGE	20-16617040-1	REGION SANTA FE SEDE
OLIVA CORNEJO Y CASTILLO	30-59932206-6	REGION SANTA FE SEDE
ORIO EDUARDO DANTE E.	20-06242874-1	REGION SANTA FE SEDE
PAOLI HUGO EUGENIO	20-06885708-3	REGION SANTA FE SEDE
PASCUAL MASELLO Y CIA S.H.	30-65118982-5	REGION SANTA FE SEDE
PINTOS GLADIS ISABEL	27-05802888-1	REGION SANTA FE SEDE
POCHETTINO ANGELA ANA	27-04844213-2	REGION SANTA FE SEDE
PRIETO HECTOR OMAR	20-10225912-3	REGION SANTA FE SEDE
PUNTEL ALDO ALBERTO	20-11085612-2	REGION SANTA FE SEDE
RAMOS NORBERTO EDUARDO	20-16034639-7	REGION SANTA FE SEDE
RAPPAPORTT JORGE RUBEN	20-06255387-2	REGION SANTA FE SEDE
RATTI RAUL ELVIO EDUARDO	20-12871510-0	REGION SANTA FE SEDE
RAUL C. LOVAISA GAINZA Y N	30-63738568-9	REGION SANTA FE SEDE
ROCCHETTI RICARDO MARIO	20-10316822-9	REGION SANTA FE SEDE
RODRIGUEZ ALFREDO ANGEL	20-06234660-5	REGION SANTA FE SEDE
RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	20-08508424-1	REGION SANTA FE SEDE
ROSSI ALESIO	20-02397981-1	REGION SANTA FE SEDE
ROTELA FRANCISCO ARSENIO	20-14397451-1	REGION SANTA FE SEDE
SAN CLEMENTE SA	30-60885144-1	REGION SANTA FE SEDE
SANTA FE CHAPA SRL	30-57936415-3	REGION SANTA FE SEDE
SCOTTI DIEGO HERMAN	20-20257635-5	REGION SANTA FE SEDE
SELEC SOC DE HECHO DE TURCO	30-61887583-7	REGION SANTA FE SEDE
SENDA S A	30-63190919-8	REGION SANTA FE SEDE
SERRANI HUGO ALBERTO	20-10066121-8	REGION SANTA FE SEDE
SIMONUTTI GUSTAVO LUIS	20-13190362-7	REGION SANTA FE SEDE
SONCINI FRANCISCO JAVIER	20-11584302-9	REGION SANTA FE SEDE
TECNICA COMERCIAL S. H.	33-58506918-9	REGION SANTA FE SEDE
VAZQUEZ CESAR HORACIO	20-12871740-5	REGION SANTA FE SEDE
VAZQUEZ ERNESTO RAMON	20-06264087-2	REGION SANTA FE SEDE
VIGIL EDUARDO	20-00868725-1	REGION SANTA FE SEDE
WOLFMAN MARCELO MORRIS	20-18144834-3	REGION SANTA FE SEDE
YUNES AMADO	20-11058232-4	REGION SANTA FE SEDE

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe (Int.) Región Santa Fe.

e. 7/2 Nº 456 v. 11/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 05/94 (R.S.FE)

Notificación por Edictos - Inst. Gral. 240/92 (DPNR) - Inst. Gral. 242/92 (DPNR).

Santa Fe, 26/1/94

VISTO el artículo 2 de la Resolución General Nº 3745, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de Obligaciones Fiscales —SICOFI— dispuesto por Resolución General Nº 3745, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE (INT.)
DE REGION SANTA FE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los Contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales - SICOFI - reglado por la R.G. 3745".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

GUTIS VAQUERIAS SRL	30-63264748-0	REGION SANTA FE SEDE
SOTO NESTOR ALIDES	20-06125413-7	REGION SANTA FE SEDE

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe (Int.) Región Santa Fe.

e. 7/2 Nº 457 v. 11/2/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref.: Nota Nº 50/94 G.A.T

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nomina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4º Piso Capital.

RAMIREZ ENRIQUE S.

e. 8/2 Nº 469 v. 21/2/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref.: Nota Nº 49/94 G.A.T

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nomina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4º Piso Capital.

CASELLA ELISA
CORIA MANUEL HILARIO
DOMINGUEZ JOSE LEONARDO
LAMBIASE DANIELA FABIANA
LOBIANCO ARMANDO OSCAR
LOPEZ ERNESTO
LOPEZ JUAN RAMON
LUNA JOSE EDUARDO
MONTENEGRO RAMON FERNANDEZ
PRIMA EDUARDO JORGE
ROMEGO ALEJANDRO SAMUEL
SCHECHIEL GLADYS MIRIAM
SERENELLI ALFREDO
ZAMORA JOSE

e. 8/2 Nº 470 v. 21/2/94

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50